

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende el DIVORCIO POR MUTUO CONSENSO, promovida por los señores JOSE LUIS GUTIÉRREZ DELGADO y CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CANO, a través de abogado, radicada al 2021-00100-00. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0307/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se examina el libelo que pretende la declaratoria de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por los señores **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ DELGADO y CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CANO**, radicada al 2021-00100-00, así:

HECHOS:

Se pretende la ruptura de la unión civil celebrada entre los demandantes y su inscripción respectiva; además la disolución y el estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por ellos.

Persiguen igualmente la aprobación del acuerdo plasmado en escrito –poder-.

No se anuncia la existencia de hijos habidos dentro de la unión.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 578 del código general del proceso, ya que se allegan los anexos pertinentes, entre ellos la prueba de inscripción de la unión.

Este despacho es competente para conocer de la actuación en razón a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 y artículo 21 numeral 15 del código general del proceso.

De otro lado, surge competencia en razón del factor territorial artículo 28 numeral 13 ibídem.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 388 y 579 del código general del proceso, como los mandantes manifiestan no tener hijos habidos dentro del matrimonio, no habrá lugar a la citación de la Comisaría de Familia local. En cuanto a la comparecencia del Ministerio Público, se hace necesaria con el fin de advertir vicios que puedan afectar la validez de lo actuado y en especial aquellos derechos que atañen a la unión de los contrayentes. Este funcionario dispondrá de tres días hábiles para su pronunciamiento.

A la demanda se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria conforme a lo dispuesto en el artículo 579 y siguientes de la citada norma.

La demandante deberá allegar registros civiles de nacimiento de los petentes y copias de sus documentos de identificación.

Se concederá la personería para actuar conforme a la designación realizada por los demandantes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ DELGADO y CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CANO**, radicada al 2021-00100-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 579 del código general del proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Ordena notificar de la demanda y anexos a la representante del Ministerio Público, en garantía de los derechos de quienes solicitan la ruptura del vínculo. Para el efecto se concede el plazo de tres días para su pronunciamiento.

CUARTO: Los demandantes deberán aportar copias de sus registros civiles de nacimiento y de su documento de identificación para efectos de registro del fallo que se emita.

QUINTO: Concede personería amplia y suficiente a la Dra. **ANGÉLA MARÍA VÉLEZ DUQUE**, quien porta la cédula 42.132.044 y la T. P. 121.137 del CSJ, para actuar dentro de las diligencias como apoderada de los señores **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ DELGADO** y **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CANO**, por designación en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.